

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00113.

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S. A.** y en contra de **Julieth Astrid Suezca Álvarez** por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 02-01901326-03, así:

Obligación n.º 460216277822

- 1.1) \$37'236.906,71 por concepto del capital.
- 1.2) \$2'272.304,47 correspondiente a intereses de plazo.

Por la obligación n.º 1009636702:

- 1.3) \$6'000.000, por concepto del capital.
- 1.4) \$344.854,31 correspondiente a intereses de plazo.

Por la obligación n.º 5434481003026405:

- 1.5) \$4'414.630, por concepto del capital.
- 1.6) \$253.217, correspondiente a intereses de plazo.

Por la obligación n.º 4612020000666925:

- 1.7) \$4'825.830, por concepto del capital.
- 1.8) \$274.255, correspondiente a intereses de plazo.

Por la obligación n.º 5120670000852750:

- 1.9) \$9'668.508, por concepto de capital.
- 1.10) \$ 486.735,00 correspondiente a intereses de plazo.

1.11) Por los intereses comerciales moratorios sobre las sumas de capital enunciadas en los numerales 1.1), 1.3), 1.5), 1.7), y 1.9) liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la

Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de cada obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 042**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aed59e9fd1215211aaeac8b9fcc643c9dc0c6e67341fac655a821c17fa22d6**

Documento generado en 24/03/2021 02:56:46 PM